

oficina, cuya noticia contendrá las fechas de las órdenes, el valor de la cantidad anticipada, y las fechas é importe de los descuentos que se fueron haciendo hasta cubrirla; conteniéndose igualmente en dicha noticia aun las órdenes que no hayan tenido efecto, por no haberse llegado á presentar los interesados, haciéndose constar esta circunstancia.»—De la presente me acusará vd. recibo.»

Independencia y Libertad. México, Marzo 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 300.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Con fecha 11 del corriente, dice á esta Tesorería general el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que sigue:

«Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. de 6 del actual, número 55, en que consulta el ramo á que deban cargarse en el año económico actual los gastos de administración de las aduanas marítimas y fronteras, por no estar consignada partida alguna con este objeto en la ley de presupuesto vigente; se ha servido disponer que subsista la la orden de 25 de Enero de 1871, por la que se dispone que dichos gastos se carguen al ramo de los generales, comunes y extraordinarios de Hacienda, partida 7ª del presupuesto.—Dígolo á vd. en contestación á su oficio referido.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Marzo 15 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 301.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Habiéndose consultado al Supremo Gobierno qué sueldo debe abonarse á los empleados que se han separado de sus destinos á causa de la revolución, se ha servido resolver, en suprema orden de 6 del actual, lo que sigue:

«El motivo porque deben abonarse dos terceras partes de su sueldo á los empleados que salen del lugar de su residencia, á causa de alguna perturbación de la paz pública, es por la obligación que tienen de no permanecer en lugar ocupado por el enemigo, y por el servicio público que puedan prestar.—En consecuencia, faltando esas dos circunstancias, quedarán los empleados que no puedan prestar servicio alguno, en aptitud de disponer de su persona como cualquier ciudadano.—Dígolo á vd. por acuerdo del Presidente, en respuesta á su oficio relativo número 368, de 17 del próximo pasado.»

Comunicólo á vd. para su cumplimiento, bajo el concepto de que para verificar el pago de las dos terceras partes que previene la suprema orden inserta, ha de acreditarse que en los interesados concurren las dos circunstancias que determina la superioridad.

Independencia y Libertad. México, Marzo 7 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 302.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Ha notado esta Tesorería general que las aduanas marítimas y fronteras que hacen pagos con cargo á las jefaturas de hacienda, á quienes según lo dispuesto por el Supremo Gobierno, deben remitir para que cubran sus atenciones una parte de sus productos, no envían oportunamente á las propias jefaturas los documentos que justifican esos pagos; lo que ocasiona demoras hasta por algunos meses, en los cargos que deben hacer á las corporaciones, cuerpos ú oficinas, de las cantidades que han recibido por cuenta de sus asignaciones.

Para evitar este mal cree oportuno esta Tesorería prevenir á vd., como lo hace por medio de la presente, que á mas tardar el día último de cada mes remita los expresados documentos á la jefatura que corresponda, á fin de que haga constar en su cuenta del siguiente, sin falta alguna, los pagos hechos por esa aduana.

Lo que digo á vd. para los fines indicados, esperando me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 303.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Con esta fecha digo á las aduanas marítimas y fronteras, lo siguiente:

«Ha notado esta Tesorería general que las aduanas marítimas y fronteras que hacen pagos con cargo á las jefaturas de hacienda, á quienes según lo dispuesto por el Supremo Gobierno, deben remitir para que cubran sus atenciones una parte de sus productos, no envían oportunamente á las propias jefaturas los documentos que justifican esos pagos; lo que ocasiona demoras hasta por algunos meses, en los cargos que deben hacer á las corporaciones, cuerpos ú oficinas, de las cantidades que han recibido por cuenta de sus asignaciones.—Para evitar este mal cree oportuno esta Tesorería prevenir á vd., como lo hace por medio de la presente, que á mas tardar el día último de cada mes remita los expresados documentos á la jefatura que corresponda, á fin de que haga constar en su cuenta del siguiente, sin falta alguna, los pagos hechos por esa aduana.—Lo que digo á vd. para sus fines indicados, esperando me acuse el correspondiente recibo.»

Lo traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 304.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Dos circulares ha expedido esta oficina: una en 8 de Noviembre de 1870, y la otra

en 19 de Abril de 1871, las cuales han tenido por objeto que las jefaturas de hacienda remitan todos los meses con puntualidad, los justificantes de revista de los ciudadanos jefes y oficiales á quienes se les ha mandado pagar sus haberes con cargo al depósito; previniéndose además la remision de la copia del despacho de los que no la hubieren presentado. En el presente año fiscal, tal vez á causa de la conmocion política que aun se resiente, no se han recibido en esta Tesorería algunos de esos documentos, y quedando tan poco tiempo para la formacion de los ajustes respectivos, espero de su celo por el buen servicio, que de preferencia me remita desde luego los siguientes, y que en lo sucesivo lo verifique con la mayor regularidad para no dar lugar á otro recuerdo como el presente.

Independencia y Libertad. México Mayo 19 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 305.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden número 8,490, que con fecha 4 del actual se sirvió comunicarme el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, se dispone que la asignacion mensual para las obras del camino de..... quede reducida á la cantidad de..... pesos, miéntras duren las actuales circunstancias.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines, esperando me avise el recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Mayo 9 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 306.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—En suprema orden fecha 2 del actual, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general lo siguiente:

«La seccion 6ª de esta secretaría, á la que se pidió informe sobre la consulta de vd. número 90, expedida por la seccion 4ª de esa Tesorería en 29 del próximo pasado Mayo, lo hizo en los términos siguientes:—«C. Ministro: La Tesorería general consulta en la antecedente comunicacion, si conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de 5 de Febrero de 1861, que previene se devuelvan de todo preferencia las cantidades que perciba el erario por redenciones que se declaren insubsistentes, los jefes de hacienda á quienes las leyes de nacionalizacion, inclusa la del 10 de Diciembre de 1869, conceden la facultad de hacer adjudicaciones de bienes nacionalizados y la de admitir redenciones de capitales de esta especie en sus Estados respectivos, puede hacer tales devoluciones sin orden expresa del Ministerio y solo en vista de las

resoluciones supremas que les exhiben los interesados.—Siendo cosas distintas la resolucion sobre el derecho que los adjudicatarios ó redentores pretenden tener á la devolucion de las especies exhibidas por ellos por operaciones insubsistentes y el acuerdo para que se haga efectiva la devolucion; porque para lo primero basta la discusion de los derechos que alegan los solicitantes y de las excepciones del fisco; miéntras que para lo segundo se necesita que la administracion pública califique si segun las necesidades y recursos del erario, puede ó no hacer el pago; las jefaturas no pueden sin orden expresa del Ministerio, proceder á las devoluciones acordadas, solo porque el artículo 24 del Reglamento citado prevenga que de preferencia se hagan aquellos pagos, pues esa prevencion se hace al Supremo Gobierno y no á las oficinas distribuidoras de las rentas públicas.—Este concepto se corrobora con la prescripcion del artículo 3º de la ley de 6 de Agosto de 1867, que previene que la Tesorería general, de la que las jefaturas son subalternas, haga la distribucion de las rentas federales «con sujecion á las órdenes del Ministerio.»—Además, podrá suceder que tales devoluciones estén hechas en su totalidad ó en parte por la Tesorería ó por otra jefatura, y si cualquiera de ellas se creyese autorizada para hacerlo, podrá duplicarse la devolucion.—Por estas consideraciones la mesa cree conveniente, salvo mejor parecer de vd., que se conteste á la Tesorería, que las jefaturas no pueden hacer devolucion alguna sin orden expresa del Ministerio de Hacienda.—Y de orden del Presidente de la República lo inserto á vd. en contestacion á su mencionada consulta, para su intelijencia y para que lo circule á las jefaturas de hacienda.»

Lo trascribo á vd. para su cumplimiento, esperando me acusará recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Junio 5 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 307.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con fecha 15 del actual el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, ha tenido á bien dirigir á esta Tesorería general la comunicacion que sigue:

«Por el Ministerio de Gobernacion en oficio de 30 de Mayo recibido hoy, se me dice lo siguiente:—«Dí cuenta al C. Presidente de la República del oficio número 8,702 de la seccion 4ª de ese Ministerio, en que sirve vd. insertar el que el ciudadano jefe superior de hacienda del Estado de Guanajuato dirigió á la Tesorería general de la nacion, consultando si las jefaturas de hacienda deben ministrar los socorros acordados en 4 de Setiembre de 1871 por esta secretaría, á todos los presos y presidiarios de la Federacion, ó solamente á aque-

llos que por estar en poblaciones donde el ayuntamiento no puede atenderlos, ó por otras causas carezcan de alimentos.—El congreso al asignar en el presupuesto una cantidad para estos gastos, quiso socorrer á aquellos presos á quienes la justicia priva de su libertad mientras los juzga, ó durante el tiempo de prision á que los condena; pero no es de suponerse que deban ministrarse esos socorros á los que por razon de bienes de fortuna, porque el ayuntamiento pueda atenderlos, ó por otras causas, tienen en la prision lo necesario para vivir. Consignar una cantidad á un reo por solo el hecho de serlo, seria inmoral.—Teniendo presente esto el C. Presidente, quiso que se expresara, como se expresó en la resolucion de Setiembre ya citada, que se ministraran los socorros necesarios á los presos de la Federacion, y esto en los términos acostumbrados. No siendo necesarios esos socorros á los de Guanajuato de que habla en su consulta el ciudadano jefe de hacienda de dicho Estado, porque, segun dice, están allí los presos alimentados como en otras partes por el ayuntamiento; y no pudiendo por lo mismo, en este caso, invertirse en lo que la ley quiso, que es alimentar á los presos, las cantidades que se dieran; el C. Presidente de la República ha acordado diga á vd. en respuesta, como lo hago, para que se sirva hacerlo saber á quien corresponda, que los alimentos asignados en el presupuesto de egresos y á los que se refiere la resolucion citada, deben ministrarse solamente á los presos de la Federacion que por cualquier motivo carezcan de ellos; pero no de aquellos á quienes tengan constancias la jefaturas de hacienda de que no los necesitan.—Trasládolo á vd. como resultado de su oficio relativo de 15 de Mayo próximo pasado, número 500.»

Comunicó á vd. á fin de que en lo sucesivo se sujete para el socorro de los reos, á la resolucion contenida en la suprema orden inserta, esperando acuse el recibo correspondiente.»

Independencia y Libertad. México, Junio 22 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 308.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha 24 del actual me dice el C. Ministro de hacienda lo que copio:

«Con fecha 2 del actual dice á esta secretaría el Ministro de Guerra lo que sigue:—Por acuerdo del C. Presidente de la República tengo la honra de manifestar á vd., que como todos los gastos extraordinarios que se están verificando en la actualidad son en uso de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo conforme á la ley de 17 de Mayo último, y tienen lugar á consecuencia de la campaña que por distintos puntos de la República se sostiene contra los revolucionarios, deben continuar haciéndose sin necesidad de revalidar en el

año fiscal entrante las órdenes relativas, y por las mismas oficinas y en los propios términos que se están verificando, hasta que terminen las facultades indicadas, ó cesen las causas que originan los gastos de que se trata; en la inteligencia de que al concluir dichas facultades será cuando se empiece á usar de la partida de trescientos mil pesos señalados en la ley de presupuestos que debe regir en el entrante año fiscal para gastos extraordinarios de guerra, pues esta partida está destinada á cubrir las atenciones de su objeto en circunstancias normales y no en las de la actualidad, porque para esto seria insuficiente aquella cantidad. Lo que traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, y á fin de que segun dispone la superioridad, continúe verificando los pagos á que se refiere la inserta suprema orden; esperando remita una noticia de las que se hallan en el caso y que ha librado esta Tesorería general.

Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 309.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha 30 de Junio próximo pasado, dice á esta Tesorería el C. Ministro de Guerra, lo que copio:

«Hoy digo al C. Ministro de Hacienda lo siguiente: El C. Presidente de la República se ha servido disponer que los pagadores generales de las divisiones y los de los cuerpos, por su carácter de empleados de Hacienda, sean considerados los primeros como subcomisarios y los segundos como empleados de estos, para todos los efectos de la ley en lo relativo á revistas de comisario. Y lo traslado á vd. para su inteligencia y demas fines.»

Lo que traslado á vd. para su debido cumplimiento en la parte que le corresponde; en concepto de que todas las fuerzas de la Federacion que se encuentren organizadas por divisiones, brigadas ó secciones, donde exista un pagador para recibir los haberes de ellas en conjunto, pasarán la revista dichos empleados, recibiendo los haberes con arreglo al presupuesto que presenten, cuyo documento deben remitir á esta Tesorería general con los respectivos comprobantes, así como la cuenta mensual, en los primeros diez dias de cada mes; debiendo vigilar esa jefatura el cumplimiento de estas prevenciones.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 310.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general, con fecha 17 del corriente, lo que copio:

«Hoy digo al C. administrador general de la renta del papel sellado, lo que

sigue:—«Dispone el Presidente de la República dicte vd. las órdenes respectivas á las administraciones principales de la renta, para que sin necesidad de revalidacion en el presente año fiscal puedan seguir entregando sus fondos, ó las cantidades que tienen asignadas, á las jefaturas de hacienda en los Estados, en el mismo orden establecido en el año anterior.—Y lo trascribo á vd. para su conocimiento.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y Libertad. México, Julio 19 de 1872.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 311.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Como la ley de 28 de Junio último comprende en su artículo primero todas las loterías establecidas ó que se establezcan en la República, para el pago de un diez por ciento sobre premios, y en el segundo dispone que se haga el entero en esta Tesorería general y en las jefaturas de hacienda; remitirá vd. desde luego noticia de las que existen en ese Estado, con copia de las concesiones en virtud de las cuales se han establecido, y de sus respectivos reglamentos, informando tambien si ha exigido el diez por ciento á las repetidas loterías, y expresando cuál es su monto.

Independencia y Libertad. México, Julio 21 de 1872.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 312.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Habiéndose presentado el caso de que en algunas jefaturas de hacienda, por el solo hecho de espirar el año fiscal, se suspende el pago de sus haberes á los jefes comisionados para recibir reemplazos, cuyo procedimiento está fuera de toda ley ó disposicion suprema; debo advertir á vd. que mientras no reciba orden en contrario, continuará esa oficina verificando el pago de los haberes de que se trata, en las mismas condiciones que se le tiene prevenido, así como á los demas individuos que perciben su sueldo con cargo al depósito y que no desempeñan precisamente aquella comision sino cualquiera otra.

Independencia y Libertad. México, Agosto 2 de 1872.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 313.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Algunas aduanas marítimas y fronterizas, al remitir á esta oficina las acciones del ferrocarril mexicano, que admiten en pago del 15 por ciento adicional de importacion, desentendiéndose de la naturaleza de tales documentos, y acaso sin examinar debidamente su contenido, les han puesto sellos negros, firmas, horada-

ciones y notas, como si no fueran títulos únicos que aun cuando se extraviaran obrarian en favor del erario á cuya orden están extendidas.

No pudiendo permitirse que sigan empleando esas oficinas semejante procedimiento, del mismo modo que no se emplea en las libranzas, por ejemplo, ni en ningún título de dominio, porque seria absurdo ponerles la nota de «amortizado» á las escrituras, fianzas, vales y otros documentos que representan valores activos del erario, espero que las enunciadas acciones las remita vd. en lo sucesivo enteramente limpias sin hacerles la mas leve anotacion.

De la presente acusará vd. á esta Tesorería general la constancia de su recibo. Independencia y Libertad. México, Agosto 2 de 1872.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 314.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—Con fecha 31 del pasado me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Impuesto el Presidente interino de la República del oficio de vd. de 22 de Febrero último, número 299, en que manifiesta las razones que tuvo esa oficina para suspender provisionalmente el pago del montepío que disfruta Dª Ana María Mangino, por haber contraido matrimonio canónico, pidiendo por lo mismo una resolucion general para obrar en iguales casos como el presente, se ha servido acordar, que considerándose por la ley primitiva de montepíos, que esta estableció como principio, que la percepcion de él cesaba siempre que los agraciados tomaran estado ó salieran de la menor edad; con lo que es visto que luego se presumió que podian y debian subsistir por sí, y sin auxilio del Erario; que tomando estado, aunque con arreglo al derecho canónico, se cumple con este objeto; que al hacerlo cumplen tambien con su deber de conciencia, y al no verificarlo con arreglo al derecho civil, es por burlar las disposiciones de la materia y en fraude del objeto que se propuso; y á fin de que el dolo á nadie pueda aprovechar, se resuelva á esa Tesorería general como punto general, y entretanto se hace la iniciativa correspondiente al Congreso de la Union, que se suspenda el pago de la pension de montepío á todas las personas que contrajeran matrimonio canónicamente.—Dígolo á vd. como resultado de su oficio referido.»

Lo que trascribo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Agosto 6 de 1873.—*M. P. Izaquirre.*

NUMERO 315.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—En suprema orden de 12 del corriente, el C. Ministro de Hacienda y Crédito público se sirve decir á esta Tesorería general lo que sigue:

«De conformidad con la consulta que hace vd. en su oficio número 52, de ayer, se resuelve que los mozos de oficio de las oficinas no tienen necesidad de despachos para servir sus destinos y disfrutar el sueldo que la ley les señala; y lo digo á vd. en respuesta.»

Y lo trraslado á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 16 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 316.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª—Para el estricto cumplimiento de la ley de presupuestos vigente, remito á vd... 7ejemplares de la póliza fundamental que con arreglo á ella formó esta Tesorería, para el corriente año económico de 1872 á 1873, esperando acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Agosto 16 de 1872.—*M. P. Izaguirre.*

Tesorería general de la Nacion.

POLIZA FUNDAMENTAL.

Borrador núm. 1, fojas 1. á 26.

Cárguese á Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal de 1872 á 1873 y abónese á Diversos.

VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, valor del adjunto Presupuesto de Egresos, para el presente año fiscal que comienza hoy, decretado por el Congreso de la Union en 31 de Mayo próximo pasado, de los gastos aprobados en ese período, para los Ramos especiales tanto <i>Civiles</i> como <i>Militares</i> , que se comprenden en las NUEVE PARTIDAS GENERALES que reasume el expresado Presupuesto; y cuyas Partidas se acreditan de sus correspondientes asignaciones,			
---	--	--	--

pormenorizando sus respectivos Ramos en la forma siguiente:

4—PARTIDA 1ª—Poder Legislativo.

Ochocientos once mil novecientos veinte pesos, que corresponden á los siguientes Ramos comprendidos en esta Partida 1ª

1.—CONGRESO DE LA UNION. (Dietas y viáticos).....	731000	„	
2.—CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. (Sueldos y gastos).....	40660	„	
3.—IMPRESIONES Y BIBLIOTECA DEL CONGRESO.			
Impresiones del Congreso	3000	„	
Establecimiento del Diario de los Debates....	6500	„	
Diario de los Debates. (Ley de 31 de Mayo de 1871).....	2500	„	
Compra de libros para la biblioteca del Congreso	2000	„	14000
4.—SECRETARÍA DEL CONGRESO DE LA UNION.			
Secretaría. (Sueldos y gastos).....	23560	„	
Oficial mayor jubilado de la secretaría del Congreso.....	2700	„	26260
			811920

4—PARTIDA 2ª—Poder Ejecutivo.

Cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos cuarenta centavos, que corresponden á los siguientes Ramos comprendidos en esta Partida 2ª

5.—ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE. Sueldos.....	10292	40	
A la vuelta.....	10292	40	811920